



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN**

Medellín veintinueve (29) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado N°	005001310301620180025300	
Proceso:	Ejecutivo	
Demandante	DAVIVIENDA S.A.	
Demandado	MARIA MERCEDES MERCADO OLIVEROS	
Providencia	Auto 1769v	
Decisión:	Termina proceso por pago - no se tiene en cuenta incidente de regulación de honorarios	

PRIMERO .-Mediante escrito que antecede a folios 55-56 de fecha 7 de mayo del presente año, la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada, está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y se disponga el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble materia de la medida cautelar y se oficie al señor registrador Oficina de Instrumentos zona norte en este sentido; igualmente solicitó que se envié el oficio a la entidad que corresponda con copia a piolin0923@hotmail.com . Indican en su escrito que no se liquiden las costas del proceso, ni las agencias en derecho ya que estas se encuentran canceladas.

Examinado el expediente, no hay embargo de remanentes que se encuentre pendiente.

SEGUNDO.- En escrito a folios 57 a 59, de fecha 24 de mayo del presente año, el abogado Andrés Carmona Álvarez, presento poder y revocatoria del mismo dado por la demandada; este poder otorgado no se presentó en el proceso, antes de que se solicitara la terminación entre las partes.

TERCERO. - De otro lado, el abogado referenciado en el punto segundo, a folios 60 a 69, presentó escrito de Incidente Regulación Honorarios Profesionales, teniendo como base, el poder otorgado por la señora demandada MARIA MERCEDES MERCADO OLIVEROS para que la representará en este proceso ejecutivo y otro con el fin de negociar la deuda que dio origen al proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA en contra de la señora MARIA MERCEDES MERCADO OLIVEROS por pago total de la obligación

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 27 de junio de 2018 (folios 4 C-2) consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No01N-5321277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte de propiedad de la demandada. Piolin0923@hotmail.com

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo se ordena la elaboración del oficio correspondiente informando el levantamiento de la medida. Y que será entregado a al dependiente judicial acreditado dentro del proceso.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

QUINTO: No se acepta la revocatoria del poder presentado, toda vez que al abogado Andrés Carmona Álvarez, no se le reconoció personería dentro del proceso.

SEXTO: En consecuencia de lo anterior, no se le dará el tramite al Incidente de Regulación Honorario profesionales, toda vez que no se presentó el poder otorgado antes de su revocatoria (terminación) art. 76 del CGP. Con la salvedad de que cualquier cobro por gestionar a la demandada en esta causa, tiene la posibilidad de realizarlo por los mecanismos previstos en la ley.

SÉPTIMO: las costas y agencias en derecho, ya se encuentran canceladas

OCTAVO Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOVENO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-v

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
